



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No 0025

Valledupar, 10 ENERO 2012

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No 380 del 12 de abril de 2010 y se establecen otras disposiciones en torno a la Estación de Servicio Automotriz Jolmecca ”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 380 del 12 de abril de 2010 se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales industriales con descargas sobre el alcantarillado municipal, a la Estación de Servicio Automotriz Jolmecca , ubicada en la carrera 16 No 9-45 del municipio Agustín Codazzi Cesar, propiedad de la señora ROSA ELENA LOZANO DE TRIANA identificada con la CC No 28.528.780 . Dicho permiso se otorgó por un periodo de cinco (5) años.

Que en lo atinente al actual régimen de vertimientos, el despacho considera necesario precisar lo siguiente:

1. Mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.
2. De conformidad con lo normado en el Parágrafo 1 del Artículo 41 del decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 **“Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”**.
3. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del decreto en citas, **“el prestador del servicio de alcantarillado será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al Alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que ésta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público”**.
4. Por expresa disposición del Artículo 75 del decreto supra-dicho, **“Teniendo en cuenta lo dispuesto en este decreto sobre los suscriptores y/o usuarios conectados a la red de alcantarillado público, las autoridades ambientales competentes deberán revisar sus actuaciones y adoptar las medidas a que haya lugar”**.
5. Bajo estas premisas normativas , la Corporación elevó consulta al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) para establecer , si a los permisos de vertimientos otorgados por Corpocesar al amparo de la normatividad anterior y que generen descargas sobre el alcantarillado público , se les debe declarar la perdida de fuerza ejecutoria , por haber desaparecido los fundamentos de derecho en que



PAGINA 2

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No 380 del 12 de abril de 2010 y se establecen otras disposiciones en torno a la Estación de Servicio Automotriz Jolmecca

se apoyaban y existir norma expresa que excluye esta actividad del régimen permisionario. Mediante oficio 2070-2-164217 de fecha 24 de enero de 2011 recibido en la entidad el día 27 del mes y año en citas, el Coordinador del Grupo de Recurso Hídrico (e) y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (e) del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), conceptuaron que “ **la medida propuesta se considera viable**”.

Lo anterior amerita las siguientes consideraciones para el caso sub exámine:

- a) La Resolución supra-dicha emanada de Corpocesar, se expidió al amparo de la normatividad vigente señalada en el acto administrativo y se refiere a un permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público.
- b) De conformidad con el decreto 3930 de 2010, el vertimiento sobre alcantarillado público en la actualidad no requiere permiso.
- c) Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 3900 de 2010, la Corporación ha revisado esta actuación y considera que carece de objeto mantener la vigencia de la resolución porque el vertimiento sobre alcantarillado público en la actualidad no requiere permiso.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CCA, “salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos: **1: Por suspensión provisional. 2: Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. 3: Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4: Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5: Cuando pierdan su vigencia.**” (Subraya no original)

Que bajo el nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina como fenómeno de extinción de los efectos de los actos administrativos.

Que el numeral segundo del artículo 66 del mismo estatuto, hace referencia a lo que la doctrina y la jurisprudencia han denominado “El Decaimiento o Muerte del Acto Administrativo”, que no es otra cosa que la pérdida de su fuerza ejecutoria.

Que la Sección Primera del Honorable Consejo de Estado, en sentencia 4490 de fecha 19 de febrero de 1998, señaló que la pérdida de fuerza ejecutoria puede ser objeto de declaratoria en sede administrativa, “de **manera oficiosa por la autoridad que profirió el acto, o en virtud de la excepción consagrada en el artículo 67 del CCA, que el interesado puede interponer ante la ejecución del acto administrativo que se estime ha perdido dicha fuerza**”. (Subrayas del despacho)

Que por todo lo anotado se procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las disposiciones contenidas en la Resolución arriba citada y a informar a la usuaria que aunque ya no requiere de permiso, si se encuentra legalmente obligada a cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado público, so pena de someterse al correspondiente proceso sancionatorio ambiental en caso de incumplimiento.



PAGINA 3

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No 380 del 12 de abril de 2010 y se establecen otras disposiciones en torno a la Estación de Servicio Automotriz Jolmecca

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No 380 del 12 de abril de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la señora ROSA ELENA LOZANO DE TRIANA identificada con la CC No 28.528.780 , que la Estación de Servicio Automotriz Jolmecca , ubicada en la carrera 16 No 9-45 del municipio Agustín Codazzi Cesar , no requiere permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público , sin perjuicio de las facultades legales que poseen el prestador del servicio de alcantarillado, para exigir el cumplimiento de la norma de vertimiento y la Autoridad Ambiental para adelantar proceso sancionatorio en caso de incumplimiento de dicha norma.

PARAGRAFO: Archivar el expediente No CJA 058-09, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente el permiso .

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la señora ROSA ELENA LOZANO DE TRIANA identificada con la CC No 28.528.780 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO : Contra la presente resolución procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 50 y ss del C.C.A.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VIRGILIO SEGUNDO CALDERON PEÑA
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 058-09